CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN N° 715-2026-P-CD-UDH.

Huánuco, 21 de octubre de 2026

Visto, el Oficio N° 014-2026-AL-UDH, de fecha 29 de setiembre de 2026, presentado por el Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta, Asesor Legal de la Universidad de Huánuco (UDH), y el proyecto de Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio del visto, el Asesor Legal remite el proyecto de reglamento de procedimiento disciplinarios para estudiantes, en atención a lo dispuesto por el rector en la Asamblea Universitaria realizada el 28 de setiembre de 2026;

Que, el proyecto de Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes desarrolla el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y en el Estatuto de la Universidad de Huánuco; regula las infracciones, sanciones, órganos competentes, actuaciones de instrucción, derecho de defensa, decisiones, notificaciones, plazos y medidas cautelares; y consta de doce (12) artículos y tres (3) disposiciones finales;

Que, el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes fue revisado y aprobado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 30 de septiembre de 2026; sin embargo, por tratarse de un instrumento que regula infracciones y sanciones, su aprobación debe materializarse mediante resolución emitida por el Consejo Directivo, como órgano de gobierno competente; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sesión de fecha 19 de octubre de 2026, y a lo normado en el Estatuto de la Universidad de Huánuco;

SE RESUELVE:

Artículo primero. - APROBAR el **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA ESTUDIANTES** de la Universidad de Huánuco, que consta de doce (12) artículos y tres (3) disposiciones finales, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo segundo. - ENCARGAR a los órganos y autoridades competentes la aplicación del Reglamento, con observancia de la Ley Universitaria, el Estatuto y las garantías del debido procedimiento y del derecho de defensa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO PRESIDENTE HUÁNUCO - PERÚ

José A. Beraún Barrantes
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO SECRETARIO GENERAL HUÁNUCO - PERÚ

Carlos O. Meléndez Martínez
SECRETARIO GENERAL

Distribución: Presidencia/Vicerrectorados/Facultades/EPG/Programas/B.Univ./Of.Personal/Def.Univ./R.Informatica/Archivo.

CMM

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Artículo 1.- El presente Reglamento desarrolla el régimen disciplinario para los estudiantes de la Universidad de Huánuco, por la comisión de faltas disciplinarias, previstas en la Nueva Ley Universitaria N° 30220 y en el Capítulo XI, Literal C.: SANCIONES, a los estudiantes, establecidos en el artículo 192 del Estatuto de la Universidad de Huánuco.

Artículo 2.- La Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector, designa anualmente a los integrantes del Tribunal de Honor, cuya función es determinar las responsabilidades en que hayan incurrido los estudiantes y proponer las sanciones señaladas en el artículo 192 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, de ser el caso, garantizando imparcialidad y respetando los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para estudiantes de la Universidad de Huánuco serán de competencia del Consejo de Facultad al que pertenece el estudiante procesado, si el Consejo de Facultad lo cree conveniente, podrá designar una Comisión Especial integrada por tres (03) docentes ordinarios, para el desarrollo del correspondiente proceso disciplinario.

Artículo 4.- De acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Huánuco y en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30220, los estudiantes que transgredan los principios y deberes, como estudiantes de la Universidad de Huánuco, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta.

Artículo 5.- Las sanciones a aplicarse son las siguientes:

- **Amonestación escrita:**

 Relacionada con el incumplimiento de los principios y deberes como estudiantes de la Universidad de Huánuco y calificado como leve.

 Son causales de amonestación:

 a. Hacer mal uso de los materiales, máquinas, equipos o herramientas de la institución, desperdiciándolos o dañándolas.
 b. Llegar tarde a sus clases en forma reiterada.
 c. Ingresar a las aulas con personas no autorizadas.
 d. Incurrir en actos de riesgo por negligencia o imprudencia.

- **Suspensión hasta por (02) dos periodos lectivos:**

 Relacionada al incumplimiento de los principios y deberes como estudiantes, debidamente comprobado, que no puede ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión.

 Asimismo, el estudiante que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

Son causales de suspensión hasta por dos periodos lectivos:

a. Observar conducta inmoral o gravemente reprensible que dañe la imagen de la Universidad o de sus miembros;

b. Realizar, bajo cualquier forma o medio, actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, el cuerpo, la salud, el pudor y/o la libertad;

c. Atentar contra los principios, fines y funciones de la UDH.

d. Realizar cualquier forma de actividad o proselitismo político partidario dentro de la UDH;

e. Portar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas o cualquier droga, sustancia estupefaciente o psicotrópica, o ingresar a la institución bajo los efectos de tales sustancias;

f. Fumar o utilizar cigarrillos electrónicos, vapeadores o afines dentro de las instalaciones de la Universidad;

g. Cometer o permitir el plagio o cualquier otra acción análoga, durante las evaluaciones académicas o en la elaboración de trabajos de investigación.

h. Realizar actos discriminatorios contra cualquier persona o grupo de personas;

i. Interferir, impedir, desinformar, alterar el normal desarrollo de los procesos electorales.

j. La desaprobación de una misma materia por tercera vez.

- **Separación:**

Son causales de separación la transgresión por acción u omisión, de los principios y deberes como estudiantes.

Entre otras faltas e infracciones muy graves tenemos:

a. Condena judicial consentida y ejecutoriada por delito doloso que haya sido sancionada con pena privativa de libertad;

b. Agredir física o verbalmente a docentes o cualquier miembro de la comunidad universitaria;

c. Ocasionar intencionalmente daños en infraestructura, materiales o demás bienes de la Universidad;

d. Sustraer o apropiarse indebidamente de los bienes de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria, incluidos los trabajadores administrativos o de servicios.

e Acceder indebidamente a información académica o administrativa de la Universidad, o usarla ilícitamente;

f. Suplantar o ser suplantado, física o virtualmente, en exámenes, prácticas y demás actividades académicas;

g. Realizar fraude académico adulterando exámenes, prácticas, actas, modificando las respuestas, las notas o anotaciones colocadas por el docente.

h. El acoso u hostigamiento sexual en todas sus formas y a través de cualquier medio, con comentarios, actitudes o gestos insinuantes e impropios;

i. Difamar a la Institución a través de los medios de comunicación o redes sociales con versiones falsas;

j. Cometer actos de coacción o violencia que interfieran con el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas.

k. Utilizar deliberadamente en provecho propio o de terceros, documentos adulterados y/o que falsamente aparenten ser emitidos por la Universidad para cualquier trámite administrativo o académico en la UDH o en cualquier otra institución;

l. Sobornar: dar o recibir algún incentivo de tipo monetario o no monetario, a fin de obtener u otorgar algún beneficio indebido.

Artículo 6.- La suspensión y separación de un estudiante de la Universidad de Huánuco, serán aplicados por el Consejo Universitario. El procedimiento administrativo disciplinario para la imposición de las sanciones de suspensión o separación se inicia mediante Resolución motivada del Consejo Universitario, que dispondrá la remisión de los actuados al órgano instructor, constituido por el Consejo de Facultad correspondiente. Este órgano podrá designar una Comisión Disciplinaria para llevar a cabo la fase instructora o ejercer directamente dicha función.

Realizadas las actuaciones de instrucción correspondientes, se concederá audiencia al estudiante investigado, quien podrá acudir en compañía de su abogado defensor, de considerarlo necesario, a fin de que formule los descargos y ejerza su derecho de defensa respecto de los hechos que se le atribuyen.

En caso de inconcurrencia a dicha audiencia o no presentación de los descargos del caso, se dejará constancia del hecho y se entenderá que ***el estudiante renuncia expresamente a ejercer el derecho concedido,*** ante lo cual, el Consejo de Facultad o la Comisión evaluará lo actuado y procederá a emitir el informe pertinente.

Cumplida dicha actuación, el órgano instructor emitirá, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles, el Informe Final de Instrucción, en el que se determinarán los hechos acreditados, su valoración y, de corresponder, se propondrá la sanción aplicable.

Artículo 7.- El Informe Final de Instrucción y los demás actuados serán remitidos al Rector para su conocimiento. El Rector, dentro del plazo de tres (03) días hábiles, remitirá

el expediente al Tribunal de Honor, a fin de que este solicite al estudiante investigado la presentación de sus descargos, otorgándole un plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles.

Vencido el plazo para la presentación de los descargos, hayan sido estos presentados o no, y, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes el Tribunal de Honor emitirá el informe correspondiente, proponiendo la sanción que, de ser el caso, corresponda imponer o la absolución de los cargos, según los hechos acreditados y la valoración de los actuados.

Con el informe del Tribunal de Honor, el Consejo Universitario, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes, adoptará la decisión que corresponda respecto de la sanción propuesta o la absolución del estudiante investigado.

Artículo 8.- Las resoluciones definitivas que emita el Consejo Universitario en materia disciplinaria agotan la vía administrativa.

Artículo 9.- Si la falta cometida amerita sanción de amonestación escrita, ésta será aplicada por el Decano o Director de la Escuela de Posgrado, de ser el caso, con conocimiento de la autoridad superior.

Contra esta decisión cabe interponer recurso de reconsideración ante el mismo que resolvió; o de apelación ante el Consejo Universitario. Con lo resuelto por este último queda agotado el procedimiento disciplinario.

Artículo 10.- Las resoluciones que dispongan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como aquellas que determinen la imposición de una sanción o el archivamiento del procedimiento, serán formalmente notificadas al estudiante por medios electrónicos. Para tal efecto, la notificación se considerará válidamente efectuada en la fecha en que la resolución haya sido remitida a la cuenta de correo electrónico institucional UDH asignada al estudiante.

Artículo 11.- El procedimiento administrativo disciplinario tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles, salvo las excepciones expresamente previstas en la normativa aplicable.

Artículo 12.- Una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario se podrán dictar medidas cautelares de suspensión de los derechos del estudiante procesado, en los siguientes casos:

a) La presencia en el Campus de la Universidad del estudiante procesado implique riesgo para el normal desarrollo de las actividades académicas de la Universidad.

b) Cuando por el transcurso del tiempo que tome el desarrollo del proceso hasta su conclusión, la resolución sancionatoria sea inejecutable a su término.

Encontrándose el proceso en la fase de instrucción, será el Consejo de Facultad o la Comisión quien adopte la medida cautelar que corresponda. Una vez emitido el informe pronunciándose por la responsabilidad del estudiante procesado, según sea el caso, será

el órgano competente para expedir la resolución sancionatoria quien acuerde, si lo considera necesario, la medida cautelar respectiva.

La medida cautelar adoptada surte efectos desde el día en que es comunicada formalmente al estudiante procesado, a través de los canales señalados en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

- **PRIMERA:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.
- **SEGUNDA:** Los procedimientos administrativo disciplinarios que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en trámite, se adecuaran a los términos de este Reglamento.
- **TERCERA:** Cualquier tema no contemplado en los artículos anteriores, será resuelto por el Consejo de Facultad, observando los principios de imparcialidad, debido procedimiento y proporcionalidad. Dichos casos constituirán precedente para situaciones futuras análogas.